



## **Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.**

### **Primera Sesión Ordinaria 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia, ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente sesión de clasificación de la información, conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, clasificación de la información como Reservada, de los procedimientos administrativos establecidos en cumplimiento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, materia de la solicitud de acceso a la información número UT/OAST-SGG/3224/2020 y su acumulado UT/OAST-CJ/3225/2020.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del orden del día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

#### **DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

##### **I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, contando con la presencia de:



- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y Presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

**ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**

*Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión Ordinaria.*

**II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO, MATERIA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO UT/OAST-SGG/3224/2020 Y SU ACUMULADO UT/OAST-CJ/3225/2020.**

La Presidente del Comité, le solicita a la Secretaria Técnica que haga saber a los asistentes, los antecedentes de la solicitud de acceso a la información pública materia de la presente sesión:

A. La Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, recibió solicitudes de acceso a la información, dirigidas a los Sujetos Obligados Secretaría General de Gobierno y Consejería Jurídica, en fecha 06 seis de enero de 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folios 9275220 y 9275120; registradas bajo expedientes internos UT/OAST-SGG/3224/2020 y UT/OAST-CJ/3225/2020, que consisten en:

“...

**COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO  
(POR CONDUCTO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA 44, FRACCIÓN VIII, LEY  
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO)**

Informe si dentro del marco de sus atribuciones contenidas, en el artículo 203 y 212, fracción I, *actos equiparables a los de autoridad-*, el ejercicio de las funciones que, con base en la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, se le consignan a efectos de que, como organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio, *en el auxilio de las funciones del Poder Ejecutivo, tanto en la observancia del cumplimiento de dicha ley, como de sus reglamentos y demás disposiciones que les son inherentes, las sesiones del Consejo que tengan por objeto* hacer del conocimiento del Orden Ejecutivo, aquellos Notarios Públicos que no cumplen con



aquellas obligaciones contenidas en el artículo 9°, 10 y 36 –*especialmente en esta última hipótesis jurídica- por lo que respecta a los periodos anuales comprendidos del año 2011 al 2020, en relación con el diverso 159, fracción II y 160, fracción IV de la Norma Supra Indicada*; y, en caso de contener la información requerid, entregue bajo la modalidad de reproducción de documentos –*un tanto por cada una-*, las solicitudes que hubiere en su caso formulado tanto a la *Secretaría General de Gobierno como a la Consejería Jurídica, haciéndoles partícipes de la irregularidad administrativas*, con la supresión de datos *confidenciales tanto personales como sensibles*,, a efectos de constatar el respeto a los principios rectores de la función notarial, que con base en el artículo 1° de la referida norma, constituyen tópicos de interés público y de aplicación general; invocando para tal efecto el criterio ...

...

#### SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

**Informe**, si de acuerdo al maro delegado de funciones, establecido en el artículo 7°, fracción 16, fracción I, y 17, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, relacionadas al procedimiento administrativo incoado en los términos del artículo 159 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, emitió solicitud a la Consejería Jurídica del Estado de Jalisco, en los periodos comprendidos del año 2011 al 2020: a) hubiere emitido solicitud señalando la posible comisión de irregularidades en la función notarial; y, **en caso de ser afirmativo**, con la supresión de datos *confidenciales tanto personales como sensibles, reproduzca en constancias certificadas y simples –un tanto por cada una-* proporcione las mismas; y b). así mismo, para que informe de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 163 de la Ley del Notariado, los procedimientos de responsabilidad administrativa que, dentro del mismo periodo, hubiere incoado con motivo de las responsabilidades incoadas a los Notarios Públicos del Estado de Jalisco; **todo ello en el mismo entendido de que, lo que aquí se solicita no podrá ser catalogado como reservado en tanto se hace bajo los efectos de aquellos asuntos que hubieren CAUSADO ESTADO o se hubiere emitido resolución administrativa o jurisdiccional definitiva; conforme a las excepciones establecidas en el artículo 17, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo, a efectos de que informe las medidas de cumplimiento cautelares que le hubiere comunicado la autoridad competente.**



## CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO DE JALISCO

*Informe*, si de acuerdo al marco delegado de funciones, establecido en el artículo 7º, fracción VI, así como las relativas al Capítulo VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, relacionadas al procedimiento administrativo incoado en los términos del artículo 159 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a petición de parte o por solicitud de la Secretaría General de Gobierno, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos o el Consejo de Notarios del Estado de Jalisco, en los periodos comprendidos del año 2011 al 2020, le han remitido escritos, la documentación y en su caso constancias que acrediten la posible comisión de irregularidades cuya sanción se pretenda; y, **en caso de ser afirmativo**, con la supresión de datos *confidenciales tanto personales como sensibles, reproduzca en constancias certificadas y simples –un tanto por cada una-* sus solicitudes; *todo ello en el mismo entendido de que, lo que aquí se solicita no podrá ser catalogado como reservado en tanto se hace bajo los efectos de aquellos asuntos que hubieren CAUSADO ESTADO o se hubiere emitido resolución administrativa o jurisdiccional definitiva; conforme a las excepciones establecidas en el artículo 17, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así mismo, a efectos de que informe las medidas de cumplimiento cautelares que le hubiere comunicado la autoridad competente...*” (sic)

B. Mediante oficios OAST/031-01/2021, OAST/032-01/2021 y OAST/033-01/2021 se requirió la búsqueda de la información solicitada a la Subsecretaría General de Gobierno, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Colegio de Notarios, por ser las áreas y dependencias que, conforme a sus funciones y atribuciones, se estimó podrían generar o resguardar la información solicitada.

C. A través del oficio SUBGG/T/019/2020, el Dr. Alain Fernando Preciado López, Subsecretario General de Gobierno del Estado, da cumplimiento al requerimiento formulado, pronunciándose en el siguiente sentido:



Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que en relación con su solicitud de acceso a la información respecto a que *"Informe, si de acuerdo al maro (sic) delegado de funciones, ..., ...relacionadas al procedimiento administrativo incoado en los términos del artículo 159 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, emitió solicitud a la Consejería Jurídica del Estado de Jalisco, en los periodos comprendidos del año 2011 al 2020"*, me permito hacer de su conocimiento que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, surge a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, por ende, es a partir de esa fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, que se informa que **SI** se han **emitido** solicitudes por parte de esta Secretaría General de Gobierno del Estado a la Consejería Jurídica referida por la posible comisión de irregularidades en la función notarial.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que fueron emitidos 19 oficios, mediante los cuales la Secretaría General de Gobierno del Estado Informó a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la posible comisión de irregularidades, dentro del periodo que comprende del día

05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, mismos que constan de aproximadamente 531 fojas, de las cuales se le entregaran 20 veinte copias gratis, de conformidad con el numeral 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por el resto de copias se le informa que de conformidad con la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio 2021, el costo de la copia simple es de \$.50 cincuenta centavos, en los términos de artículo 40, fracción IX, inciso a) y por lo que ve a las copias certificadas el costo es de \$27.00 veintisiete pesos 00/100 moneda nacional, en atención al artículo 26, fracción VI, de la ley en cita.

Por otra parte, por lo que ve a la petición que se describe como inciso b), consistente en que se *"informe de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 163 de la Ley del Notariado, los procedimientos de responsabilidades administrativa que dentro del mismo periodo, hubiere incoado con motivo de las responsabilidades incoadas a los Notarios Públicos del Estado de Jalisco"*, al respecto se informa que los expedientes relativos a los procedimientos de responsabilidad administrativa originados de solicitudes realizadas por esta Secretaría General a la Consejería Jurídica del Estado de Jalisco, en los periodos comprendidos del año 2011 al 2020, se siguen ante esta última, ya que como se indicó la Consejería Jurídica surge a partir de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho y, acorde con lo dispuesto en su artículo Octavo Transitorio, es a partir de esa fecha que los procedimientos de responsabilidades administrativas, que pudieran incoar con motivo de las responsabilidades posiblemente atribuidas a los Notarios Públicos del Estado de Jalisco, por solicitud de la Secretaría General se tramitan ante la Consejería Jurídica.

**D.** Por su parte, la Lic. Mariana Yareli Montejano González, Secretaria Particular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, remite el oficio número DGJ/083-01/2021, firmado por la encargada de la Jefatura de procedimientos de responsabilidad notarial de la Dirección General Jurídica, mediante el cual, manifiestan lo siguiente:



Por otra parte se informa que fueron recibidos 247 escritos, oficios y constancias, mediante los cuales se informa a esta Autoridad la posible comisión de irregularidades en la función notarial, los que fueron presentados a petición de parte, por la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos y el Consejo de Notarios del Estado de Jalisco.

Ahora bien, de los anteriores 142 ciento cuarenta y dos, NO han concluido y causado estado, por lo tanto la información que solicita se encuentra dentro del supuesto que contempla el artículo 3° numeral 2, fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual dispone que se clasifica como información pública reservada aquella información pública protegida relativa a la función pública que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella, tal y como se transcribe:

*Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales (...)*

*2. La información pública se clasifica en:*

*II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:*

*b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública,*

Aunado a lo anterior, el artículo 17 del cuerpo legal en cita estipula la información que debe ser considerada como información pública reservada:

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo (...)*

*III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

Por lo tanto dicha información se encuentra en el supuesto, cobrando aplicación la Tesis aislada con número de registro 2000234:

En relación a los procedimientos administrativos de responsabilidad notarial, que ya causaron estado se le informa, que corresponden a 105 y constan de aproximadamente 6,725 seis mil setecientos veinticinco fojas, de las cuales se le entregaran 20 veinte copias gratis, de conformidad con el numeral 89, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por el resto de copias se le informa que de conformidad con la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio 2021, el costo de la copia simple es de \$.50 cincuenta centavos, en los términos de artículo 40, fracción IX, inciso a) y por lo que ve a las copias certificadas el costo es de \$27.00 veintisiete pesos 00/100 moneda nacional, en atención al artículo 26, fracción VI, de la ley en cita.

E. El Presidente y Secretario del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, con relación al requerimiento formulado, manifestaron lo siguiente:



Ahora bien en cuanto a las solicitudes que se hubiesen formulado respecto de *"...aquellos Notarios Públicos que no cumplen con aquellas obligaciones contenidas en el artículo 9°, 10 y 36 –especialmente en esta última hipótesis jurídica–"* se informa al peticionario que la información tiene el carácter de reservada.

Lo anterior, toda vez que las solicitudes emitidas por el Consejo de Notarios para dar vista a la Consejería Jurídica y a la Secretaría General de Gobierno, de las probables infracciones a la actividad notarial, forman parte de los procedimientos administrativos instaurados en contra de los notarios públicos, señalados en la Ley de la materia.

En consecuencia, se realiza la clasificación inicial de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por tal motivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, este Comité de Transparencia procede a revisar la respuesta entregada por la **Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y el Colegio de Notarios del Estado de Jalisco**, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la misma, de acuerdo con la siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

- I. **La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;**

La información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA** al encontrarse prevista en la hipótesis señalada en la fracción IV, del artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que a la letra señala:

**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

De igual manera, encuadra en el supuesto establecido en el artículo 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia, que se cita a continuación:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; ...

Así mismo, se señala lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información que establece:

***Trigésimo:** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*

*I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*

*II.- Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*

**II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;**

Los expedientes de procedimientos administrativos incoados en contra de los notarios públicos de la entidad, con motivo de las irregularidades cometidas por éstos en el ejercicio de sus funciones, es información susceptible de clasificarse como reservada, ya que se atiende en principio al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional al que es equiparable el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, entendida en su parte formal como la integración documentada de los actos procesales, y en su parte material que consiste en la construcción y exteriorización de la decisión que toma la autoridad competente.

En tal virtud, la divulgación de la información, en este caso, de los expedientes administrativos de responsabilidad notarial, podría ocasionar una disminución en la capacidad de la autoridad competente para allegarse de elementos necesarios para la toma de sus decisiones; es por ello que la reserva de la información permite que el razonamiento se realice con un correcto equilibrio al evitar que injerencias externas busquen influir en el caso; es decir, la reserva permite una sana deliberación de la entidad encargada de emitir las determinaciones que correspondan.

En el caso que nos ocupa, divulgar la información de los procedimientos administrativos seguidos en contra de los notarios, pudiera generar los siguientes daños:

**Daño demostrable:** Se actualiza en el sentido de que dar a conocer, de manera previa a que se emita una resolución definitiva, la información solicitada, pudiera dar lugar a presiones externas para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria en cada asunto de la autoridad competente; es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que las autoridades deben respetar.

**Daño identificable:** Divulgar la información relacionada con el expediente administrativo instaurado por posibles irregularidades en el ejercicio de las funciones de los notarios, causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones de la autoridad ante la cual se desahoga el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, afectándose la libertad decisoria del mismo y vulnerando así el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

**III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;**

El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público de conocerla, en el sentido de que divulgar dicha información causaría un daño al interés público, respecto a la imparcialidad que debe regir las decisiones de la autoridad competente.

Así mismo, se debe atender a la precaución de no vulnerar los derechos fundamentales de los gobernados, esto en el sentido de que en forma injustificada se divulgara información que pudiera ocasionar la transgresión de los derechos de quienes son parte de los procedimientos, lo que pudiera conducir a distintas interpretaciones y con ello estar en riesgo de causar un efecto adverso en el resultado de los propios expedientes que se integran.

**IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

La divulgación de la información que obra en los procedimientos administrativos seguidos en contra de los notarios públicos, previo a la emisión de la resolución definitiva, conllevaría la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, así como la posible vulneración de la integración y conducción de los expedientes formados dentro de los procesos administrativos.

Una vez que causen estado las resoluciones definitivas dictadas en dichos procedimientos, la información será considerada como información pública de libre acceso.

En tal virtud, se pone a disposición del solicitante la información materia de la solicitud que YA CAUSO ESTADO, misma que como se mencionó en el oficio de respuesta de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, consta de un total de 6,725 fojas, mismas que se entregarán previo pago de derechos, remitiendo las primeras 20 fojas de manera gratuita, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité la clasificación de la información mencionada en el cuerpo de la presente acta, resultando el siguiente acuerdo:

**ACUERDO SEGUNDO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.** *Se acuerda de forma unánime CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, los expedientes de procedimientos administrativos en contra de los notarios públicos, materia de la solicitud de acceso a la información pública número UT/OAST-SGG/3224/2021 y su acumulado UT/OAST-CJ/3225/2021, hasta en tanto*

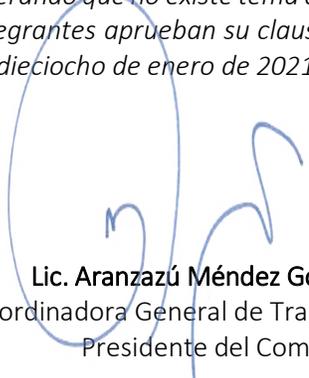


*no causen estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.*

### III.-ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema alguno a tratar.

**ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
*Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, sus integrantes aprueban su clausura siendo las 11:58 once horas con cincuenta y ocho minutos del día 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno.*



**Lic. Aranzazú Méndez González**  
Coordinadora General de Transparencia y  
Presidente del Comité



**Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas**  
Jurídico Especializado, Coordinación General  
de Transparencia e Integrante del Comité



**Lic. Anahí Barajas Ulloa**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaría Técnica del Comité

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 18 dieciocho de enero de 2021 dos mil veintiuno.